



**AVISO No. 1143**

**20 DE DICIEMBRE DE 2023**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **SUBSEDE DANE ARMENIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 17405 del 12 de diciembre de 2023**

Persona a notificar: **SUBSEDE DANE ARMENIA**

Dirección del predio: **CL 20 15 - 7 LC 201 ED TORRE YANUBA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

  
**NATALIA ROMERO ORREGO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 20 de diciembre 2023

Señores:

**SUBSEDE DANE ARMENIA**

Dirección: CL 20 15 - 7 LC 201 ED TORRE YANUBA

**Matricula No.120804**

Armenia, Quindío.

Cordial Saludo,

**ASUNTO:** Notificación por aviso No. 1143 – RESOLUCIÓN PQRDS 17405 del 12 de diciembre de 2023.

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1143 – RESOLUCIÓN PQRDS 17405 del 12 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE UNA PETICIÓN”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 17405**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR470656**  
**MATRICULA 120804**



La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el peticionaria **SUBSEDE DANE ARMENIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2023PQR470656**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 20 15 - 7 LC 201 ED TORRE YANUBA** identificado con **Matrícula 120804**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 20 15 - 7 LC 201 ED TORRE YANUBA**, identificado con **Matrícula 120804**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, con ocasión de su solicitud se procedió a ordenar la práctica de una visita de verificación en el predio, la cual se realizó el día 27 de noviembre de 2023 se realizó una visita de verificación al predio, encontrando lo siguiente:  
  
“...LEC 436. 10 PERSONAS. SURTE LC 201 FUNCIONA DANE MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES...”
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 120804**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL.

Consumos por Período									
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	
2023	11	5200	419	400	19	LECTURA	NORMAL	17/11/2023	
2023	10	5181	400	385	15	LECTURA	NORMAL	19/10/2023	
2023	9	5162	385	376	9	LECTURA	NORMAL	19/09/2023	
2023	8	5143	376	367	9	LECTURA	NORMAL	18/08/2023	
2023	7	5124	367	360	7	LECTURA	NORMAL	19/07/2023	

6. Que, se recomienda a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 120804.**
7. Que, el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste alguno, toda vez que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio aunado a que una vez realizada la visita de verificación en el predio no se encontró ninguna anomalía. **Matrícula 120804.**
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 120804.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, **SUBSEDE DANE ARMENIA**, el sentido de ordenar descuento o reajuste alguno, debido a que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 120804.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 120804.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, **SUBSEDE DANE ARMENIA**, de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-11961 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.